

**INSTRUCTIVO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS  
NO PRESENCIAL**

**QUIÉN ES UN AFILIADO HABIL PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA**

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos vigentes, “Para efectos de las Asambleas Generales de la Caja, son afiliados hábiles aquellos empleadores que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la ley y los estatutos, y se encuentren a paz y salvo con ésta, por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles. (Decreto 1072 2015)

Es por ello, que resulta de la mayor importancia verificar su estado de cuenta, antes de participar en la Asamblea. Para estos efectos, puede comunicarse con la Sección de Aportes y Subsidios, en la Sede administrativa de la Caja o llamar a los teléfonos 7270204, extensión 4102 y 4103.

**Quiénes son representantes legales de empleadores afiliados hábiles:**

- La persona natural, que de acuerdo a la matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio está inscrita como tal, de acuerdo a los estatutos; las que no están obligadas a registrarse; aquellas que, de acuerdo a las normas que les rige, se las ha definido como Representantes Legales con capacidad de comprometer a la entidad que representan.
- Los gerentes o administradores de sucursales, salvo que los estatutos limiten esta facultad.
- El Servidor público que de acuerdo a las normas públicas represente al ente público.

**Quiénes no son representantes legales**

- Los administradores de Establecimientos de Comercio, cuando esta calidad la cumple una persona distinta al dueño. La anterior regla se exceptúa cuando entre el propietario del establecimiento de comercio y el administrador suscriben un contrato de preposición (artículo 1332 Código de Comercio).
- Los gerentes o administradores de las AGENCIAS (artículo 264 de Código de Comercio), excepto cuando el representante legal de la casa principal le otorga PODER GENERAL al gerente o administrador para que ejerza la representación legal de la agencia.

- Los servidores públicos a quienes se les haya delegado la autorización del gasto.
- Aquellos en los cuales la facultad de ejercer la representación de la empresa, sociedad, cooperativa o fondo.

## REPRESENTACIÓN DE AFILIADOS EN LA ASAMBLEA

De acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos de la Caja, “Todo Empleador afiliado hábil para participar en la Asamblea, puede hacerse representar en ella, de dos maneras:

- a) A través de un representante designado por la empresa o persona natural, según sea el caso: El empleador afiliado, actuará ante la Asamblea por medio de un representante Legal si se trata de una persona jurídica, o por sí mismo, si el empleador es persona natural.
- b) A través de apoderado: El empleador afiliado (persona natural o persona jurídica) podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado a un empresario hábil para participar, debidamente identificado y en todos los casos, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y estatutarias”.

## DE LOS PODERES:

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos de la Caja, “Todo Empleador afiliado hábil podrá otorgar poder para hacerse representar en la Asamblea General de Afiliados (Ordinaria o Extraordinaria). El poder otorgado deberá cumplir con las generalidades y requisitos que a continuación se expresan:

### a) Generalidades sobre la entrega de los Poderes

- Para verificar la validez y expedir las respectivas constancias de recibo de los poderes, es indispensable entregarlos en la forma indicada en la convocatoria, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, dentro del horario de atención al público.
- El poder podrá ser presentado personalmente por quien lo otorga o puede ser remitido a las Dependencias señaladas en la convocatoria, previa autenticación ante notario.
- En todos los casos, además de presentar su documento de identidad, el Poderdante deberá anexar la matrícula mercantil para personas naturales o el Certificado de Existencia y Representación Legal para personas Jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no mayor de 30 días, para el caso de empresas privadas; o, el Acta de Posesión, para el caso de las Entidades Públicas.
- El poder, una vez otorgado, es de carácter intransferible.

- Cuando por alguna circunstancia, un empleador otorgue más de un poder, sólo se tendrá en cuenta el de la última fecha de expedición, con la aclaración de haber sustituido el anterior o anteriores.
- En caso de tener la misma fecha de expedición, tales poderes serán anulados, a menos que alguno contenga la revocación expresa del otro.

## **b) Requisitos que deben cumplir los Poderes:**

- El poder se debe otorgar por escrito a un empresario plenamente capaz, indicando el nombre y el documento de identificación del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, el carácter por el cual lo confiere (como persona natural o representante legal de persona jurídica), y las firmas del poderdante y del apoderado en prueba de aceptación.
- Únicamente el poder que lo indique expresamente, podrá comprender más de una reunión de la Asamblea.
- Un poder otorgado sin el lleno de los anteriores requisitos carece de toda validez.

## **c) Comisión verificadora de poderes:**

- Para efectos de constatar que los poderes recibidos en la Dirección Administrativa de COMFAGUAJIRA, han cumplido con todos los requisitos, el Director Administrativo nombrará una Comisión Verificadora de Poderes.
- Esta Comisión contará con la participación del Auditor interno.
- El funcionario de la Corporación ante quien se presenta el poder, lo examinará de inmediato para determinar si reúne los requisitos legales y estatutarios exigidos para su validez y en caso de que no los reúna, lo rechazará de inmediato.
- Las decisiones que tome la Comisión Verificadora tienen el carácter de inapelables.

## **ACREDITACIÓN Y ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:**

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, “En la fecha, hora y sitio que indique la convocatoria, el empleador afiliado hábil o su apoderado, que cumpla con los requisitos exigidos, se registrará e inmediatamente se le entregará su pin o clave de participante, la cual le certifica sus plenos derechos en la Asamblea General, es decir, voz y voto, así como la capacidad para elegir y ser elegido”.

Una vez hayan sido debidamente validados los datos de la inscripción, la URL de acceso junto con el PIN o CLAVE de ingreso, serán remitidas al afiliado a más tardar el día anterior a la asamblea, al correo que éste haya registrado en el formulario de inscripción. El formulario de inscripción estará dispuesto en la secretaria de la dirección administrativa de Comfaguajira, Calle 13 No. 8-175, segundo piso, en Riohacha o en la página web [www.comfaguajira.co](http://www.comfaguajira.co).

Nota: Para la inscripción previa ya sea de manera presencial o por correo electrónico, el representante legal o propietario deberá acreditar su identidad y la condición en que se actúa, mediante el certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil o acta de posesión para entes públicos.

## Quórum

Según el Artículo 20 de los Estatutos, “La Asamblea General de Afiliados requiere para sesionar y decidir válidamente, el siguiente quórum:

a) Quórum deliberatorio

Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles.

Transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora de convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

b) Mayoría decisoria

Por regla general, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, con excepción de las mayorías decisorias calificadas, señaladas en la ley o en estos Estatutos”.

## Excepciones

Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados requerirán la mayoría absoluta de los votos presentes y representados en la sesión, excepto cuando se trate de la disolución, para lo cual se requerirá de las 2/3 partes de los votos de los Afiliados que integran la Corporación.

## **TOMA DE DECISIONES, VOTACIONES:**

Según el Artículo 21 de los Estatutos, “Cada empleador afiliado hábil para participar en la Asamblea, tendrá derecho a un voto por el sólo hecho de serlo. Tendrá además derecho a un voto adicional por cada 25 trabajadores beneficiarios del subsidio a su servicio, que hayan recibido su cuota monetaria del Subsidio, durante el mes anterior al que se reúna la Asamblea.

Para establecer el número de trabajadores beneficiarios por empleador afiliado, se tendrá en cuenta la nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice la asamblea.

Ningún afiliado podrá tener derecho a más del 10% de los votos presentes o representados en cada Asamblea, incluyendo los que por derecho le corresponden.

## **INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES**

La Asamblea General de Afiliados tiene entre sus funciones, la de elegir a cinco Consejeros principales, con sus respectivos suplentes personales, en representación de los empleadores afiliados.

De acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos vigentes, los miembros del Consejo Directivo Representantes de los Empleadores, tanto los principales como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de Empleadores Afiliados, para un período de cuatro (4) años, mediante el sistema de cociente electoral, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.”

### **Condiciones para la Inscripción de candidatos al consejo directivo**

1. Ser afiliado hábil (ver concepto de hábil de este instructivo).
2. Inscribirse por planchas, definiendo el nombre de quienes ejercerán como consejeros principales y suplentes, a qué empresa representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales. Los nombres deben ser legibles y como aparecen en el documento de identificación.

### **Requisitos para inscripción de listas**

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos, “La inscripción de listas para la elección de los representantes de los Empleadores al Consejo Directivo debe hacerse por escrito, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Nombre de la persona natural o jurídica que legalmente representa.
- Nombre del o de los miembros principales y sus respectivos suplentes personales de la lista (máximo 5 personas aspirantes por listas con sus respectivos suplentes).
- Constancia de aceptación del cargo por parte de los representantes legales, con el nombre de la persona natural o jurídica a la cual representan en la lista, con sus firmas, números de documento de identificación.
- Fotocopia del documento de identificación de cada aspirante.
- Manifestación individual y expresa de no encontrarse ninguno de los aspirantes, incurso tanto en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Decreto Ley 2463 de 1981, o en alguna de las causales de conflictos de interés señalados en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y cualquier otra norma concordante.

Las Planchas para elección de Consejeros deberán presentarse al menos con dos días hábiles de anterioridad a la fecha de la Asamblea y ser inscritas por uno de los empleadores aspirantes, en las oficinas de la Secretaría de la Dirección Administrativa de la Caja.

### **De la elección y designación de Consejeros**

Según el Parágrafo 1, del Artículo 26 de los Estatutos, “El sistema del cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de los renglones que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos en orden descendente.

De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quede el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.”

Según el Parágrafo 2 del mismo Artículo, “Cuando se trate de la provisión de un solo renglón, se elegirá por el mayor número de votos. En caso de presentarse empate en la votación se hará la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.”